



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

001079 - 17

29-15313

UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CORRESPONDENCIA RECIBIDA  
SECRETARIA GENERAL

08 JUN 2017

HORA 11:15  
No FOLIOS  
Firma Bertha

Bogotá, D.C., 07 de junio de 2017

Doctor  
CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA  
Secretario General  
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Ciudad.-

**Referencia: Alcance concepto jurídico espacios académicos de posgrado**

Respetado Doctor Bustos Parra.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas da alcance y aclara la respuesta emitida frente a su solicitud de fecha mayo 2 de 2017 (oficio SG-0361-2017) radicada en esta Oficina el siguiente 4 de mayo, donde enuncia que a efectos de atender unos casos de estudiantes de pregrado de la Universidad, solicita realizar análisis y concepto jurídico respecto al "...pago de los ocho (8) o nueve (9) créditos académicos que un estudiante de pregrado adelante en un programa de postgrado de la Universidad bajo esta modalidad", dado que el Consejo Académico decidió "...la suspensión de la disposición contenida en el Acuerdo 038 de julio 28 de 2015 del Consejo Académico particularmente del texto contenido en el Artículo 8° del mencionado Acuerdo: De acuerdo a la capacidad de admisión del programa de posgrado y hasta 5 cupos, para estudiantes que estén en las condiciones económicas y calidades académicas, hasta tanto se realice el examen jurídico de las implicaciones en la interpretación de este párrafo, que por su ambigüedad no se tiene claro si estos cinco (5) cupos, los estudiantes deben pagar los ocho (8) o nueve (9) créditos que inscriben para adelantar la modalidad de grado espacios académicos en un programa de posgrado en la Universidad".

Frente al particular se pone de presente que esta Oficina Asesora Jurídica, en lo pertinente, concluyó:

"Por otro lado, en tratándose de los otros cupos, en número hasta de cinco (5), para estudiantes que estén en las condiciones económicas y las calidades académicas'.... se entiende que, de cumplir con las condiciones académicas para ser aceptados en el respectivo espacio académico de posgrado, señaladas en el artículo noveno del Acuerdo No. 038 de 2015, deberán cancelar el valor de los correspondientes créditos académicos, en número de 8 a 9; valor establecido en el artículo vigésimo del Acuerdo No. 04 de 2006...El valor de la matrícula de pregrado, en el evento de que deban pagarlo, corresponde a los derechos pecuniarios como estudiante de pregrado en el respectivo período académico', conforme lo señala el párrafo primero del mismo artículo octavo del Acuerdo No. 038 de 2015.

"Así las cosas, para concluir, dando respuesta cabal y sistemática a las preguntas planteadas, esto es, dentro del marco normativo interno que corresponde, los estudiantes de pregrado que opten por

Página 1 de 2



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

participar en un espacio académico de posgrado, para dar cumplimiento al requisito de trabajo de grado, si ostentan la condición de excelencia académica, estarán exentos del pago de los correspondientes créditos y podrán estar igualmente exonerados del pago de la correspondiente matrícula de pregrado, si cumplen las condiciones expresas señaladas en las normas internas de la Universidad para el efecto.

(...)

"Quiere decir lo anterior que el pago de la matrícula de pregrado y el del valor de los créditos del espacio académico de posgrado, en cuanto modalidad de trabajo de grado, tienen dos regulaciones diferentes, no excluyentes, merced a las cuales cada estudiante que opte por esta modalidad, deberá cancelar o no el valor de los correspondientes créditos, si cumple o no la condición de excelencia académica, pudiendo, además, estar exonerado del pago de la correspondiente matrícula, en los términos anteriormente señalados...." (Concepto de fecha mayo 16..., cit., pp. 2 y 3. La subraya no corresponde al texto original).

Finalmente, se expresó que "...frente a la capacidad funcional del Consejo Académico para determinar la exoneración del valor de la matrícula a cinco (5) cupos por excelencia académica y a que los otros cinco (5) cupos de estudiantes que estén en condiciones económicas para hacerlo, de que trata el Acuerdo 038 de 2015, encuentra esta dependencia que el Consejo Académico sí tiene facultad para reglamentar lo referente, pues, aunado a las facultades de interpretación y reglamentación otorgadas a él por el Consejo Superior Universitario en el Estatuto Estudiantil (Acuerdo No. 027 de 1993, Art. 100), en su artículo 70, se establece que este órgano colegiado fue facultado para reglamentar el "trabajo de grado"."

Atentamente,

CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ	07/06/2017	
Revisado	Carlos David Pacilla Leal, Abogado contratista OAJ	07/06/2017	